
RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 752/2022

VISTO:

El Expediente N° 101.518-ART-2014, el Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, la ley N° 5.264 y la Resolución N° 235/2018 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5.264 se modifica el Artículo 101° del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, facultando a la Agencia de Recaudación Tributaria, a fijar con carácter general, un interés de financiación para los casos de concesión de facilidades de pago;

Que en idéntico sentido, por Ley N° 5.264 se modifica el Artículo 122° del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias, facultando a la Agencia de Recaudación Tributaria, a fijar con carácter general, un interés diario para aquellas obligaciones fiscales que no se abonen hasta el día de su vencimiento;

Que ambas atribuciones conferidas a la Agencia de Recaudación Tributaria se introdujeron atento al carácter autárquico del organismo y las facultades otorgadas por la Ley 4.667 para establecer los planes de acción para el cumplimiento de sus objetivos, y fijar la política tributaria de la Provincia, en coordinación con el Ministerio de Economía, conforme lo normado en el inciso 6° del Artículo 16° de la Ley N° 5.105 (ley de Ministerios);

Que por Resolución N° 235/2018 de la Agencia de Recaudación Tributaria se fijó una tasa de interés para deudas fiscales y para el régimen de facilidades de pago previsto en el Código;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos N° 101 y N° 122 del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y sus modificatorias;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA RESUELVE:

Art. 1 - Fijar como tasa de interés para deudas fiscales, la equivalente a ciento treinta y tres milésimos por ciento (0,133 %) diario a partir del 01/11/2022.

Art. 2 - Establecer que para la concesión de facilidades de pago previsto en el Artículo N° 101 del Código Fiscal Ley I N° 2686 y sus modificatorias, la tasa de interés de financiación estará fijada en la resolución que para regularización de deudas establezca la Agencia de Recaudación Tributaria.

Art. 3 - Derogar toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 4 - De forma.